



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Caucasia Antioquia
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ejecutivo laboral
Demandante	Carlos Mario Ríos Carmona
Demandado	Municipio de Caucaasia
Radicado	05154 31 12 001 2019 00037 00
Asunto	Requiere respuesta-otros
Sustanciación No.	267

Atendiendo la solicitud que hace la parte ejecutante, en escrito asociado al proceso, se dispone REQUERIR al Secretario de Hacienda del Municipio de Caucaasia para que se sirva dar respuesta al oficio No. 091 del 03 de marzo de 2020, y, de igual forma, al Banco Agrario de Colombia, para que dé respuesta al oficio 087 del 03 de marzo de 2020, los cuales fueron recibidos en esas dependencias, los días 02 de julio y 05 de marzo de 2020, respectivamente. Por secretaria Líbrese oficio a las entidades citadas, advirtiendo que cuentan con 5 días para contestar, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en Num. 3º del art. 44 del CGP.

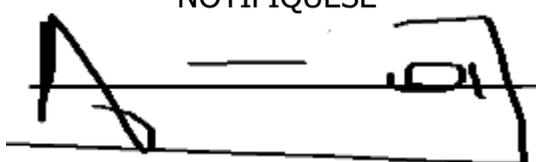
Ahora, en lo concerniente a requerir al Banco BBVA para que aporte los documentos que conste, que las cuentas 010001205 y 001302710100002826, a nombre del ente demandado, son inembargables, se niega, toda vez que existe en el expediente documento expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio de Caucaasia, que así lo acredita.

Por otro lado, solicita el apoderado del demandante, sancionar al Gerente del Banco de Bogotá, ante sus evasivas para cumplir la medida de embargo, previo a ello, se dispone requerir por última vez al Gerente de la entidad Bancaria para que en el plazo de 5 días consignen los dineros retenidos en cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio 149 del 16 de septiembre de 2020 y en respuesta al comunicado DSB-DOP-EMB-20200918316546 emitido por esa entidad, advertirle que el presente proceso trata de una ejecución por el pago de una acreencia laboral, con sentencia en firme, por lo que procede el embargo, por tratarse de una

excepción al principio de inembargabilidad. Líbrese oficio por secretaria en este sentido.

Por último, del incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado Juan Esteban Duque Benítez, que en otrora fungiera como apoderado del demandante, se corre traslado al demandante Carlos Mario Ríos Carmona, por el término de tres (03) días, para que aporte y/o solicite las pruebas que considere.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4143ed1be3b01a86cb89966fbeb425f2e2b7284a2c229eb63c797c8b2d1
bca50**

Documento generado en 24/11/2020 02:18:49 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***